



QUINTO - QUE DE LA LECTURA DE LA CONTESTACIÓN EMITIDA POR EL ÁREA REQUERIDA DENTRO DEL ANTECEDENTE TERCERO, SE OBSERVA QUE DIO RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

ES POR TODO, LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ESTE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO:

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SIN COSTO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONSISTENTE EN LOS ÚLTIMOS DIEZ CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS Y LOS ÚLTIMOS DIEZ CORREOS ENVIADOS POR LA CUENTA ELECTRÓNICA: *unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx* ORDENADOS CRONOLÓGICAMENTE, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA.

...

TERCERO. En fecha doce de agosto del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

"...EN NINGÚN MOMENTO SE SOLICITÓ UNA RELACIÓN O IMAGEN DE SU CORREO, SINO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS, LO CUAL NO ENTREGARON."

CUARTO. Por auto de fecha trece de agosto del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310573824000132, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Por auto emitido el día veintisiete de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio DTAIPE-TSJ-397/2024 de fecha treinta de agosto del propio año y documentales anexas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar su respuesta inicial, remitiendo diversas documentales para apoyar su dicho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha nueve de octubre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), al recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada con el folio número 310573824000132, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, se advierte que la intención del ciudadano versa en conocer: “*De manera cronológica los últimos diez correos electrónicos recibidos y los últimos diez correos enviados por la cuenta electrónica: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx.*”.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el día doce del referido mes y año, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, prevé:

“...

EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS TRIBUNALES LABORALES, Y EN LOS DEMÁS ESTABLECIDOS O QUE EN ADELANTE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, IMPARTIRÁ JUSTICIA CON EQUIDAD, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y CON APEGO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, AUTONOMÍA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. EL PODER JUDICIAL DEBERÁ FOMENTAR UNA CAPACITACIÓN CONTINUA EN LAS JUZGADORAS Y LOS JUZGADORES RESPECTO A TODO LO EXPRESADO EN ESTE ARTÍCULO.

...

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL, FUNCIONARÁ EN PLENO Y EN SALAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. ESTARÁ INTEGRADO CUANDO MENOS POR QUINCE PERSONAS MAGISTRADAS, PUDIENDO

AUMENTAR O DISMINUIR EN SU NÚMERO MEDIANTE ACUERDO DEL PLENO DEL PROPIO TRIBUNAL POR MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, PREVIO ESTUDIO OBJETIVO QUE MOTIVE Y JUSTIFIQUE LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO LO PERMITA. DICHO ESTUDIO DEBERÁ SER ELABORADO A SOLICITUD DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. EN SU CONFORMACIÓN SE OBSERVARÁ EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. CADA MAGISTRATURA TENDRÁ SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS TEMPORALES MAYORES A TRES MESES.

...”

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE DEPOSITA EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, LOS TRIBUNALES LABORALES, Y LOS JUZGADOS DE PAZ.

...

ARTÍCULO 21.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 22.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONARÁ EN PLENO O EN SALAS. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA NO INTEGRARÁ SALA.

...

PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 24.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CONTARÁ CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA, ACTUARIOS, OFICIALES DE PARTES Y OTROS FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE EL PLENO DISPONGA, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, Y CONFORME AL PRESUPUESTO DEL TRIBUNAL.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ARTÍCULO 49.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS:

...

VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, LO DETERMINE EL PLENO, Y LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

...”

Finalmente, el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO DESARROLLAR LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 3. EL TRIBUNAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR ONCE MAGISTRADOS, QUIENES TENDRÁN SU RESPECTIVO SUPLENTE PARA CASOS DE AUSENCIAS MAYORES A TRES MESES; FUNCIONARÁ EN



PLENO O EN SALAS COLEGIADAS O UNITARIAS, SEGÚN DETERMINE EL PLENO MEDIANTE ACUERDOS GENERALES. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL NO INTEGRARÁ SALA.

...

ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 7. PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL TRIBUNAL CONTARÁ CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

IV. EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA;

...

CAPÍTULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA COMPETENCIA

ARTÍCULO 86. EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA ESTARÁ ENCARGADO DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DEL TRIBUNAL, ASÍ COMO DE CONCENTRAR Y CONTROLAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA PROVENIENTE DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN.

SE ENTENDERÁ POR ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 87. EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA ESTARÁ INTEGRADO POR UNA PERSONA TITULAR NOMBRADA POR EL PLENO Y LOS DEMÁS AUXILIARES QUE ÉSTE DETERMINE, PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS.

LA PERSONA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PLENO.

...

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 89. EL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

APARTADO A. EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

I. RECABAR Y DIFUNDIR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBLIGACIONES OFICIOSAS DE TRANSPARENCIA QUE CORRESPONDAN AL TRIBUNAL, PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROPICIAR QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS LA ACTUALICEN PERIÓDICAMENTE, CONFORME LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

V. EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS SOLICITANTES;

VI. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

VII. PROPONER PERSONAL HABILITADO QUE SEA NECESARIO PARA RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

VIII. LLEVAR UN REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESPUESTAS, RESULTADOS, COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO;

- IX. PROMOVER E IMPLEMENTAR POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PROCURANDO SU ACCESIBILIDAD;
- X. FOMENTAR LA TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD AL INTERIOR DEL TRIBUNAL;
- XI. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA COMPETENTE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;
- XII. ELABORAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR LA ADECUADA ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ;
- XIII. INFORMAR MENSUALMENTE AL PLENO O EN CUALQUIER MOMENTO A REQUERIMIENTO DE ESTE, SOBRE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RECIBIDAS;
- XIV. REGISTRAR Y CAPTURAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CUANDO SE PRESENTEN POR MEDIOS DIFERENTES A AQUELLA, Y ENVIAR EL ACUSE DE RECIBO AL SOLICITANTE, EN EL QUE SE INDIQUE LA FECHA DE RECEPCIÓN, EL FOLIO QUE CORRESPONDA Y LOS PLAZOS DE RESPUESTA APLICABLES;
- XV. TURNAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA;
- XVI. MANTENER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN, DURANTE EL PLAZO MÍNIMO QUE INDICA LA LEY, Y EN SU CASO, DESTRUIR EL MATERIAL EN EL QUE SE REPRODUJO LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, CUANDO TRANSCURRAN LOS PLAZOS PREVISTOS;
- XVII. RECIBIR Y REMITIR AL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL PLAZO PREVISTO EN LA LEY, EL RECURSO DE REVISIÓN QUE EN SU CASO HAYA SIDO PRESENTADO ANTE ÉL;
- XVIII. DETERMINAR, EN SU CASO, LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y COMUNICARLO A LA PERSONA SOLICITANTE; EN CASO DE PODER DETERMINAR EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SEÑALARLO A AQUELLA;
- XIX. AUXILIAR Y ORIENTAR A LA PERSONA TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE ESTOS;
- XX. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;
- XXI. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;
- XXII. INFORMAR A LA PERSONA TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;
- XXIII. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;
- XXIV. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;
- XXV. ASESORAR A LAS ÁREAS DEL TRIBUNAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- XXVI. DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y
- XXVII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



APARTADO B. EN MATERIA DE ESTADÍSTICA:

- I. CAPTAR, VALIDAR, SISTEMATIZAR, ANALIZAR E INTERPRETAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE PROVENGA DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN, PROCURANDO LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE;
- II. SOLICITAR, CONCENTRAR, ANALIZAR Y SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN DE APLICACIÓN ESTADÍSTICA PROVENIENTE DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS QUE EL PLENO LE SOLICITE;
- III. PROPONER LAS MODIFICACIONES DE LOS ESQUEMAS Y NORMATIVA PARA LA CAPTURA DE DATOS QUE CONSIDERE NECESARIAS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO IMPLEMENTADO, CON EL FIN DE OPTIMIZARLO;
- IV. DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ASÍ COMO PROPONER LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA SU MEJORAMIENTO;
- V. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS LE SOLICITEN Y EXPEDIR COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA;
- VI. COLABORAR EN LA INTEGRACIÓN DEL ANEXO ESTADÍSTICO DEL INFORME ANUAL DE LABORES DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL;
- VII. CONCENTRAR, INTEGRAR Y VALIDAR LAS ESTADÍSTICAS JUDICIALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, Y ESTABLECER OPERATIVAMENTE LA COORDINACIÓN NECESARIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO APROBADA POR EL PLENO;
- VIII. PROPORCIONAR LA CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y ORIENTACIÓN NECESARIAS PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LOS DIFERENTES MÓDULOS QUE CONFORMAN EL SISTEMA INFORMÁTICO IMPLEMENTADO, CON EL AUXILIO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, Y PARA EL LLENADO DE LOS REPORTES ESTADÍSTICOS;
- IX. REVISAR Y VALIDAR LA CONGRUENCIA DE LA CAPTURA DE DATOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN;
- X. VERIFICAR FÍSICAMENTE Y DE MANERA ALEATORIA LA COINCIDENCIA EN LA CAPTURA DE DATOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO IMPLEMENTADO, RESPECTO DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN;
- XI. COMUNICAR A LAS INSTANCIAS COMPETENTES DEL TRIBUNAL CUANDO SE DETECTE LA FALTA DE CAPTURA O ACTUALIZACIÓN OPORTUNA DE LOS DATOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO IMPLEMENTADO POR PARTE DE LAS ÁREAS GENERADORAS DE INFORMACIÓN;
- XII. INTEGRAR LA INFORMACIÓN CUANTITATIVA DEL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL;
- XIII. FUNGIR, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, COMO ENLACE PERMANENTE CON LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, ACADÉMICAS E INCLUSO DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PLENO;
- XIV. LLEVAR A CABO LA ACTUALIZACIÓN DE LAS BASES DE DATOS ESTADÍSTICOS QUE PARA EL EFECTO SE GENEREN EN DICHO DEPARTAMENTO;
- XV. ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;
- XVI. VERIFICAR LA RECEPCIÓN OPORTUNA DE INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICA POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS RESPECTIVOS;
- XVII. PROPONER LA NORMATIVA, ESQUEMAS Y CRITERIOS PARA EL MANEJO Y USO INTERNO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ASÍ COMO PARA SU DIVULGACIÓN PÚBLICA;
- XVIII. PROPONER LA IMPLANTACIÓN DE NUEVOS MÓDULOS, ESQUEMAS Y NORMATIVA QUE DEBAN AGREGARSE AL SISTEMA INFORMÁTICO IMPLEMENTADO;
- XIX. MANTENER ACTUALIZADO EL MICROSITIO DE INTERNET DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DENTRO DEL PORTAL DEL TRIBUNAL;
- XX. PRESENTAR MENSUALMENTE ANTE EL PLENO UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN MATERIA DE ESTADÍSTICA POR EL DEPARTAMENTO;

XXI. ELABORAR EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA DE ESTADÍSTICA, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE LLEVEN EN ÉL EN DICHA MATERIA, Y

XXII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PLENO O EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA.

..."

Al respecto, este Órgano Garante en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar la página oficial del Tribunal Superior de Justicia, en específico la liga electrónica: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/?page=directorioPJ>, advirtiéndose que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a través de su titular es el encargado de la cuenta de correo electrónico: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

INICIO	NOSOTROS	SERVICIOS	SISTEMAS DE CONSULTA	TRANSPARENCIA	COMUNICACIÓN	CAPACITACIÓN	SESIONES PÚBLICAS
		Licda. Saidy del Pilar Cab Rejon		Titular de la Unidad de Auditorias y Denuncias	(999) 930-06-50 Ext. 4906		unidad.auditorias.denuncias@pjyucatan.gob.mx
		Lic. Carlos Samuel Gamboa Kú		Titular de la Unidad de Responsabilidades	(999) 930-06-50 Ext. 4906		unidad.responsabilidades@pjyucatan.gob.mx

Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística
Dirección: Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, CP 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán.

NOMBRE	PUESTO	TELÉFONO	CORREO-E
Mtro. Carlos Alberto Peraza Ávila	Titular	(999) 930-06-50 Ext. 5024	unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx

De la normatividad previamente establecida y de la consulta efectuada se desprende:

- Que el **Tribunal Superior de Justicia** es la máxima autoridad del Poder Judicial del Estado, funciona en Pleno y en Salas, de conformidad con lo dispuesto por esta constitución y las leyes.
- Que el **Tribunal Superior de Justicia** cuenta con secretarios de acuerdos, secretarios de estudio y cuenta, actuarios, oficiales de partes y **otros funcionarios judiciales que el Pleno disponga, de acuerdo a las necesidades del trabajo, y conforme al presupuesto del Tribunal.**
- Que entre las áreas administrativas que integran al **Tribunal Superior de Justicia**, se encuentra: el **Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública,**



Protección de Datos Personales y Estadística, quien es el *encargado de cumplir las obligaciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo del Tribunal, así como de concentrar y controlar la información estadística proveniente de las áreas generadoras de información*; siendo que, sus atribuciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, están previstas en el Apartado A, del artículo 89 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y las relativas a materia estadística, en el diverso Apartado B, del numeral en cita.

En mérito de lo anterior y toda vez que la intención de la particular es conocer la información que atañe a: *“De manera cronológica los últimos diez correos electrónicos recibidos y los últimos diez correos enviados por la cuenta electrónica: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx”*, se desprende que el área administrativa que resulta competente para conocer en el Tribunal Superior de Justicia la información peticionada es: el **Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística**, cuyo titular es quien se encargada de la cuenta de correo en cita; **por lo tanto, resulta incuestionable que es quien pudiera poseer y resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310573824000132.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie es: el **Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística**, cuyo titular es quien se encargada de la cuenta de correo: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx”.

En tal sentido, esta autoridad procedió a analizar las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, y las que fueran puestas a disposición del ciudadano en la Plataforma Nacional de Transparencia, vislumbrándose que la Encargada de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha

dos de agosto de dos mil veinticuatro, la resolución de fecha primero de agosto del presente año, mediante la cual precisó lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha 02 de julio del año en curso, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310573824000132.

SEGUNDO. – En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:
"se solicitan de manera cronológica los últimos diez correos electrónicos recibidos y los últimos diez correos enviados por la cuenta electrónica: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx" (sic)

TERCERO. – Que, de la lectura del objeto de la solicitud, este Departamento realizó la búsqueda exhaustiva, toda vez que la misma pudiera obrar en los sistemas electrónicos del mismo, de acuerdo con sus atribuciones.

CUARTO. – Que de conformidad con el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2407-59 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, publicado en la Edición Vespertina del día 03 de julio de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se suspendieron labores en los órganos jurisdiccionales, las áreas administrativas y la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán, los días 4 y 5 de julio de 2024, durante toda la jornada laboral, por lo que la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado al primer periodo vacacional correspondiente al año 2024, según lo establecido en el Acuerdo General Conjunto AGC-2312-55 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 14 de diciembre de 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se determinó como nueva fecha límite de respuesta el día 05 de agosto de 2024

QUINTO. – Como resultado de la búsqueda dentro de los archivos y sistemas electrónicos de este Departamento y una vez agotados los procedimientos para la recopilación de la información requerida, se procede a resolver lo conducente en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, es el vínculo entre los sujetos obligados y el solicitante, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

CUARTO. - Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información en posesión de los sujetos obligados es pública y únicamente estará sujeta al régimen de excepciones previsto en la Ley general y en la ley estatal.



QUINTO. - Que de la lectura de la contestación emitida por el área requerida dentro del antecedente **TERCERO**, se observa que dio respuesta a la información solicitada.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado:

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición de la parte interesada sin costo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un archivo electrónico consistente en los últimos diez correos electrónicos recibidos y los últimos diez correos enviados por la cuenta electrónica: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx ordenados cronológicamente, mediante el cual da contestación a la solicitud planteada.

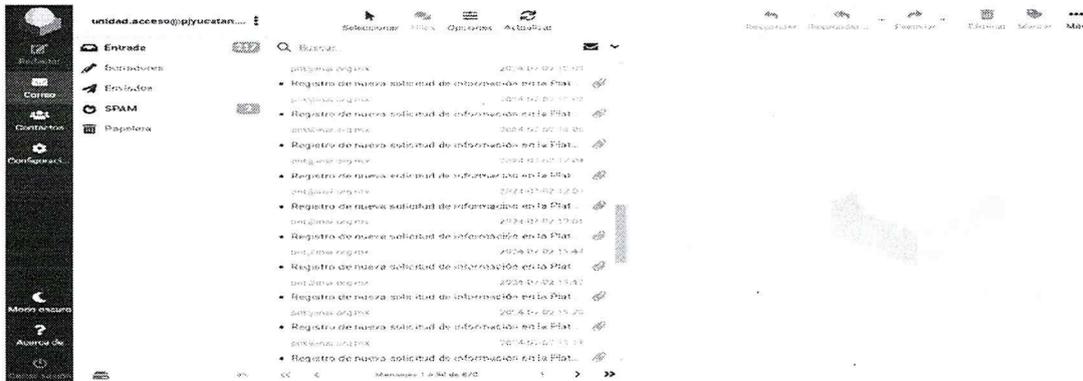
...

De la consulta a la información puesta a disposición del ciudadano, se observan las capturas de pantalla de la bandeja de entrada y de salida con los últimos 10 correos recibidos y enviados a través de la cuenta unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx; siendo que, para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

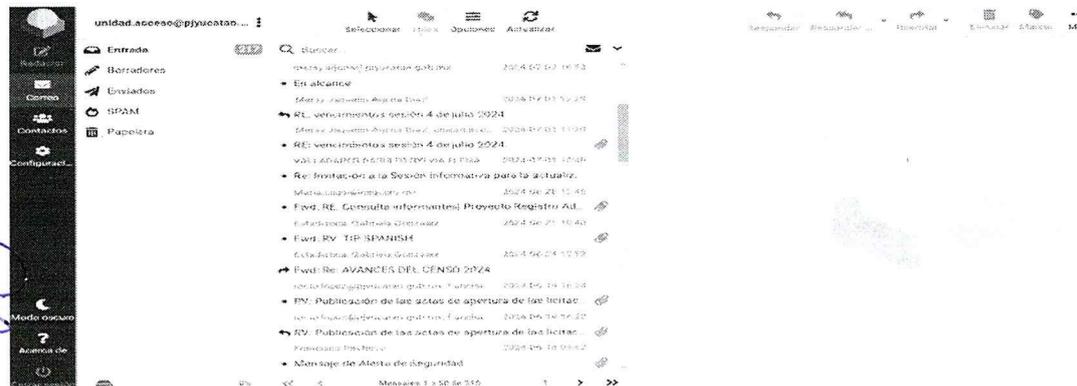


**ANEXO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:
310573824000132**

Últimos diez correos electrónicos recibidos en unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx



Últimos diez correos electrónicos enviados desde unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx



Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando por una parte, que *la respuesta otorgada se encuentra ajustada a derecho respecto al planteamiento expuesto por el recurrente*, y por otra, que *resultaba falso el agravio formulado, en virtud que el requerimiento no se basó en la obtención de documentos que contengan los correos electrónicos, sino que únicamente se limitó a solicitar como textualmente señala su solicitud: “de manera cronológica los últimos diez correos electrónicos recibidos y los últimos diez correos enviados por la cuenta electrónica: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx”, sin que pueda observarse en la misma, la intención de obtener cada uno de los correos electrónicos, por lo que en ningún momento se violentó su derecho de acceso a la información al proporcionársele únicamente el listado en cuestión.*

Ahora, en lo que toca al contenido de la información conviene precisar que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha emitido el **Criterio de Interpretación con clave de control SO/008/2010**, en materia de acceso a la información, el cual es compartido y reiterado por este Órgano Garante, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“Correos electrónicos que constituyen documentos susceptibles de acceso a la información.
Las comunicaciones enviadas y recibidas a través de correos electrónicos institucionales, incluidos los archivos adjuntos, que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, constituyen documentos e información en términos de las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Por ello, ante una solicitud de acceso a la información, en donde se requiera acceso al contenido de correos electrónicos institucionales enviados o recibidos en ejercicio de la función pública, la misma deberá atenderse en términos del procedimiento previsto en la propia ley para cualquier solicitud de acceso a la información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 3069/08. Sesión del 23 de septiembre de 2008. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. El Colegio de México, A.C. Comisionado Ponente María Marván Laborde.
- Acceso a la información pública. 5810/08. Sesión del 11 de febrero de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 1836/09. Sesión del 17 de junio de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. 5436/09. Sesión del 20 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.



- *Acceso a la información pública. 5476/09. Sesión del 20 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.*

De lo anterior, se desprende que los correos electrónicos recibidos y enviados en las cuentas institucionales, incluidos los archivos adjuntos, constituyen documentos susceptibles de acceso a la información, en razón que registran información relativa a un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, generado, recibido o conservado bajo cualquier título, en el ejercicio de atribuciones de los servidores públicos, registradas en las cuentas de correo electrónico oficiales.

En tal sentido, si bien, los correos electrónicos representan información pública cuando se trata de cuentas oficiales de los Sujetos Obligados, estos se encuentran sujetos a excepciones que se surten cuando se ven vulnerados los intereses jurídicos tutelados en la norma, es decir, cuando resultan aplicables los supuestos previstos en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que contemplan las causales de reserva y confidencialidad, respectivamente.

Al respecto, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al área competente para conocer la información solicitada, a saber: el **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia**, quien dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, adjuntando las capturas de pantalla de la bandeja de entrada y de salida con los últimos 10 correos recibidos y enviados a través de la cuenta: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx, del cual se puede vislumbrar las fechas de las actuaciones, lo cierto es, que **no resulta ajustado a derecho su proceder**, toda vez que la intención del ciudadano es obtener los últimos diez correos electrónicos recibidos y enviados a la cuenta institucional, entendiéndose por aquellos los documentos susceptibles de acceso a la información, y de los cuales se pueda observar la fecha y hora de envío o recepción para su acceso de manera cronológica; **por lo tanto, se determina que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que la autoridad responsable hizo entrega de las capturas de pantalla de las bandejas de entrada y salida del correo institucional**

referido, que no corresponde a la peticionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, en virtud que el solicitante requirió de manera expresa “correos electrónicos”.

Asimismo, se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que en el caso que las documentales que integren la información peticionada contenga datos de carácter confidencial o reservado, este deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100, 103, 104, 106 y artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y al **Criterio 04/2018**, emitido por el Inaip, que establece el “**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**”, entregando de así proceder, la versión pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por la Tribunal Superior de Justicia, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573824000132, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta al Titular del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, responsable de la gestión de la cuenta de correo electrónico: unidad.acceso@pjyucatan.gob.mx**, a fin que atendiendo a sus facultades y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información peticionada, entregando los últimos diez correos electrónicos recibidos y enviados a la cuenta institucional, de los cuales se pueda vislumbrar la fecha y hora de envío o recepción para su acceso de manera cronológica, y la entregue, en la modalidad peticionada; siendo que, en el caso que dichos archivos contengan datos de carácter confidencial o reservado, proceda a su clasificación fundado y motivando su actuar, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAI, emitiendo la resolución que garantice la correcta clasificación, y ordene la elaboración de la versión pública respectiva.
- II. **Ponga a disposición** del ciudadano las documentales que le hubieren remitido el área señalada en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada; o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su clasificación en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia, según corresponda.

III. Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573824000132, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM